



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 317 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

20 MAR 2012

VISTO: El Informe N° 091-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, La Opinión Legal N° 062-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg con Proveído N° 426604; y el Recurso de Apelación presentado por don Jacinto Palomino García; y;

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en mérito a la norma precitada don Jacinto Palomino García en su Calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Regional de Pensionistas y Jubilados y Cesantes de la Región Agraria de Huancavelica, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 11-2012/GOB.REG.HVCA/ORA. de fecha 23 de enero del 2012, expedida por la Oficina Regional de Administración, por medio del cual se declaró improcedente la Reclamación referente al pedido de Pago de Beneficio por Función Técnica Especializada y solicita se declare nula e ineficaz la resolución materia de la apelación y en su lugar se emita nuevo acto administrativo que disponga, la ejecución del pago correspondiente a la Bonificación Técnica Especializada y/o su equivalente, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-89-EF, para lo cual fundamenta su recurso señalando que la resolución impugnada no ha sido debidamente motivada conforme al fundamento 4 de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 116-97-AA/TC, mediante el cual el Supremo Tribunal ha considerado que el pago de Función Técnica si corresponde, pero que dicho pago se debe integrar a la Remuneración Transitorio para la Homologación, lo cual no fue advertida en la resolución materia de la apelación;

Que, al respecto cabe señalar que, el pago de la Bonificación Técnica Especializada estuvo regulada por el Decreto de Urgencia N° 005-89-EF, publicada el 07 d enero de 1989 y su modificatoria dispuesta por el Decreto Supremo N° 07-89-EF, publicada el 27 de enero de 1989, a favor de los Trabajadores de la Administración Pública comprendidos en dichos dispositivos legales, pero es el caso, que a partir del 01 de mayo de 1989, dicho beneficio fue suprimido y derogado en virtud de los dispuesto por los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo N° 028-89-EF, publicada el 30 de abril de 1989, lo que exime a esta instancia administrativa realizar mayor análisis al respecto, en tal sentido la decisión administrativa impugnada se encuentra arreglada a ley; consecuentemente el recurso administrativo impugnado planteado deviene en improcedente;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 317 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2012

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por don Jacinto Palomino García en su Calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Regional de Pensionistas y Jubilados y Cesantes de la Región Agraria de Huancavelica, contra la Resolución Directoral Regional N° 11-2012/GOB.REG.HVCA/ORA. de fecha 23 de enero del 2012, dándose por agotada la vía administrativa

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **JACINTO PALOMINO GARCÍA**, en su Calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Regional de Pensionistas y Jubilados y Cesantes de la Región Agraria de Huancavelica contra la Resolución Directoral Regional N° 11-2012/GOB.REG.HVCA/ORA. de fecha 23 de enero del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, **quedando agotada la vía administrativa**

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional Agraria Huancavelica e Interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. S. Wilfredo Caveno Altamirano
GERENTE GENERAL REGIONAL

